

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 25269-33-33-001-2018 -0058-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE MADRID
DEMANDADO:	JOLMAN FERNANDO ARIAS
ASUNTO:	Auto ordena emplazamiento

Facatativá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto, una vez pagados los gastos procesales, la Secretaría procedió a remitir la notificación a la parte demandada en la dirección del inmueble objeto de restitución; no obstante, según la anotación de la empresa de correo de 14 de diciembre de 2018 (fl. 44), el *número* no existe.

Ante tal situación y luego de verificar la dirección fijada en el contrato de arrendamiento, pudo constatar que la misma corresponde al lugar donde funciona el Jardín Infantil Departamental –Madrid, por lo que se decidió intentar nuevamente la notificación; pese a ello, luego de remitida nuevamente la citación, la empresa de correo indicó que el demandado *no reside* en el lugar (fl. 50 vto.); por lo que mediante auto del 19 de septiembre de 2019 (fl. 52), se requirió a la demandante para que procediera a indicar si conocía otra dirección donde el demandado pueda ser notificado.

En cumplimiento de lo anterior, mediante escrito radicado el 19 de diciembre de 2019 (fl. 55), se informó una nueva dirección de la parte demandada.

Mediante auto del 1º de julio de 2020 (fl. 63), se ordenó la notificación de Jolman Fernando Arias, en la dirección indicada; sin embargo, la empresa de correo informó la devolución por la causal “*no reside*”.

Para resolver el *impasse* se acude por remisión del art. 306 de la L. 1437/2011, al Código General del Proceso (L. 1564/2012), por lo que, para el presente asunto, se dispondrá el emplazamiento de la parte demandada, ante la imposibilidad de notificarlo de manera personal.

Al respecto, la L. 1564/2012 dispone:

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.
Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

El trámite del mismo y la forma de emplazamiento se hallaba contenido en el art. 108 ib., en donde se incluía la publicación en un medio escrito de amplia circulación; sin embargo, el Decreto 806 del 4 de julio de 2020¹, efectuó modificaciones en torno a la materialización de dicho acto procesal, señalando que *“los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.”*² y, más adelante, consignándolo de la siguiente manera:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, se constata el reiterado intento de notificar personalmente al demandado, en el inmueble objeto de restitución, tal como lo ordena el num. 2 del art. 384 de la L.1564/2012, lo cual ha resultado infructuoso, conforme lo certificado por la empresa de correo (fl. 50 vto y 68 vto.).

En consecuencia, ante la imposibilidad de notificar a Jolman Fernando Arias de manera personal, se dispondrá su emplazamiento conforme el art. 293 de la L. 1564/2012, en concordancia con el art. 10 del D. 806/2020

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el emplazamiento de JOLMAN FERNANDO ARIAS.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría dar cumplimiento al inc. 5° del art. 108 de la L.1564/2012, tal como dispone el art. del D.806/2020, procediendo a incluir el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se hace saber, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

TERCERO: Vencido el término anterior, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez
002/S/

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Consideraciones del D. 806/2021

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 25269-33-33-001-2018-0058-00
Demandante (S): MUNICIPIO DE MADRID
Demandado (S): JOLMAN FERNANDO ARIAS

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Contencioso 001 Administrativa
Juzgado Administrativo
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c879354eb57dbbc809ddb4964d28218b501c3430ce1f50de94a056c4541db7**

Documento generado en 13/08/2021 03:03:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>